



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el recurso de apelación de fecha 11 de octubre de 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad venezolana Alberto José Rodríguez López contra la Resolución de Gerencia N° 9265-2018-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 19 de septiembre de 2018; y el Informe N° 000105-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Del marco legal

El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, establece en su artículo 2° que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; asimismo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, además señala que su competencia es de alcance nacional. Asimismo, en su artículo 6° establece como funciones de MIGRACIONES, entre otras, aprobar el cambio de calidad migratoria y controlar la permanencia legal de los extranjeros en el país;

Por su parte, el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en su artículo 28° que la calidad migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional, su otorgamiento es potestad del Estado Peruano, esta es otorgada a través de acto administrativo y habilita para el ejercicio de una actividad específica; así también, en su artículo 30° señala que el ciudadano extranjero puede cambiar de calidad migratoria tramitando su solicitud ante MIGRACIONES de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento;

De forma complementaria, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece en su artículo 65° que el procedimiento de cambio de calidad migratoria le permite a la persona extranjera obtener una condición de estadía regular distinta a la que posee y debe ser solicitada ante la autoridad competente cumpliendo los requisitos correspondientes, y el artículo 88° señala que se otorga la calidad migratoria de Trabajador Residente a aquellas personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios;

Asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se establece en su artículo 42° que son funciones de la Gerencia de Servicios Migratorios, entre otros, regularizar la condición migratoria de los extranjeros conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y verificar la documentación presentada por los administrados en los procedimientos de inmigración, y, en su artículo 45° que, son funciones de la Subgerencia



de Inmigración y Nacionalización, autorizar los cambios de calidad migratoria de los ciudadanos extranjeros;

Del caso en particular

Con fecha 12 de marzo del 2018, el ciudadano de nacionalidad venezolana Alberto José Rodríguez López (en adelante el administrado), identificado con pasaporte N° 093902584, presenta solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista (TUR) a Trabajador Residente (TBJ-R), generándose para tal efecto el expediente administrativo LM180085099;

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia N° 9180-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 03 de agosto del 2018, se declaró improcedente la solicitud presentada por el administrado debido a la inobservancia al Principio de Buena Fe Procedimental contemplado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en razón a que el contrato de trabajo estaba firmado por un representante legal de la empresa empleadora quien, en dicha fecha, se encontraba fuera del país;

Ante la declaración de improcedencia, con fecha 22 de agosto del 2018, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia antes indicada en donde, si bien reconoce que el contrato de trabajo presentado con su solicitud contiene información errada, manifiesta que su nuevo contrato laboral se encuentra en trámite de inscripción ante la autoridad administrativa de trabajo;

Sin embargo, mediante Resolución de Gerencia N° 9265-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de septiembre del 2018, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado en razón a que, evaluada y verificada la documentación ofrecida como prueba nueva, aún persistía la observación relacionada a su contrato de trabajo no estando en posibilidad de efectuar un cambio de criterio;

Ante esta circunstancia, con fecha 11 de octubre del 2018, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia antes indicada en el cual señala que a la fecha se encuentra aprobado su nuevo contrato laboral con la corrección de la fecha por la Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Del análisis del recurso de apelación

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se verifica que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días que otorga el numeral 2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia impugnada. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° del citado cuerpo legal;

En cuanto al expediente administrativo se advierte que, como producto de la evaluación realizada por parte de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización, se detectó que el administrado presentó un contrato de trabajo suscrito con fecha 01 de febrero de 2018 por el Sr. Carlos Alberto Llanos Carvajal, en su calidad de representante legal de la empresa empleadora Sanitas Perú S.A. EPS, sin embargo, en esa fecha, dicha persona se encontraba fuera del país, según su movimiento migratorio, por lo que resultaba materialmente imposible que haya suscrito el citado contrato laboral, habiéndose quebrantado los principios de presunción de veracidad, de buena fe procedimental y de verdad material que debe primar durante la tramitación de un procedimiento administrativo



por parte de los administrados, y, posteriormente, evaluado el recurso de reconsideración interpuesto, a pesar del documento ofrecido como prueba nueva, los fundamentos de la resolución primigenia se mantuvieron;

Ante esta coyuntura, el administrado adjunta a su recurso de apelación, entre otros documentos, el anexo 1B consistente en el contrato de trabajo de personal extranjero a plazo determinado, suscrito con fecha 05 de febrero de 2018, con la empresa Sanitas Perú S.A. EPS, registrado por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con fecha 26 de septiembre de 2018, por medio del cual persiste en que la autoridad administrativa atienda su solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista (T) a Trabajador Residente (TBJ-R);

De la revisión del citado documento se advierte que, la empresa empleadora, se hace representar por Carlos Alberto Llanos Carvajal quien, en la introducción del contrato laboral, comparece en calidad de Gerente General, sin embargo, suscribe en calidad de representante legal, conforme se puede apreciar tanto en el contrato de trabajo de fecha 01 de febrero de 2018 como en el de 05 de febrero de 2018, ante lo cual se requiere que acompañe Declaración Jurada donde se precise contar con facultades para contratar personal, de conformidad con lo dispuesto en los requisitos especiales del Trámite N° 08 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Para la autoridad administrativa migratoria el contrato de trabajo suscrito entre el ciudadano extranjero y el representante de la empresa empleadora debe generar certeza y credibilidad respecto de la vinculación laboral que ambos manifiestan tener, a efectos que pueda ser invocado por el administrado para aspirar a obtener una calidad migratoria que le permita permanecer en el país como trabajador residente, de esta manera, el contenido del contrato laboral resulta de vital importancia por cuanto será cuidadosamente valorado y compulsado para determinar la veracidad de su contenido;

Por tanto, encontrándose incongruencias en el documento con el que se persigue subsanar las observaciones formuladas, incumpliendo con los requisitos exigidos para la tramitación de solicitud de cambio de calidad migratoria a Trabajador Residente (TBJ-R), la Resolución de Gerencia impugnada, por medio de la cual se desestima el recurso de reconsideración interpuesto, se encuentra conforme a Derecho;

Calificación del recurso de apelación

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y, no habiendo el administrado desvirtuado los argumentos de la resolución impugnada, se considera que Resolución de Gerencia N° 9265-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de septiembre del 2018 ha sido válidamente emitida, no advirtiéndose ninguna causal de nulidad; por lo que, corresponde confirmar la citada Resolución y desestimar el recurso de apelación interpuesto por el administrado, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el Informe de vistos cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de fecha 11 de octubre de 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad venezolana Alberto José Rodríguez López, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 9265-2018-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 19 de septiembre de 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración relacionado con su solicitud de cambio de calidad migratoria.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Devolver el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.